



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 17 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 348-2025-R.- CALLAO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025.

VISTO:

El escrito recibido el 2 de octubre de 2025 (Expediente N° E2063827), mediante el cual la estudiante **JAZMIN VALERIA RUBY ANCARI CUBAS** de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicitó la rectificación de sus prenombrados, en la documentación expedida por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU de 9 de agosto de 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, a JAZMIN VALERIA RUBY ANCARI CUBAS, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2024-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante Jazmin Valeria Ruby Ancari Cubas de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la corrección de sus datos personales, exactamente con los nombres debido a que en el registro académico figura con un nombre adicional;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1532-2025-URA/UNAC del 31 de octubre de 2025, remitió el Informe N° 037-2025-CQE/URA, del 31 de octubre de 2025, en el cual se informó que “La Srta. ANCARI CUBAS JAZMIN VALERIA RUBY, ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA PESQUERA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha 09 de Agosto 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2414220066. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figuran como: JAZMIN VALERIA RUBY ANC, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: ANCARI CUBAS JAZMIN VALERIA RUBY ANC - DEBE DECIR: ANCARI CUBAS JAZMIN VALERIA RUBY. Cabe mencionar que en el DNI y Acta de Nacimiento que se encuentran adjuntos a los documentos en referencia, sus nombres figuran como: JAZMIN VALERIA RUBY”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 552-2025-OAJ-UNAC, del 11 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de corrección de datos personales de la estudiante **JAZMIN VALERIA RUBY ANCARI CUBAS** de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisó que: *“Que, al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en la inclusión de un cuarto prenombre de la solicitante, figurando como: JAZMIN VALERIA RUBY ANC (agregando un cuarto prenombre); debiendo ser: JAZMIN VALERIA RUBY (sin cuarto prenombre); como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud; por lo que corresponde la rectificación administrativa.”*, asimismo, en el numeral señaló: *“3.2 Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), así como en el certificado de grado de Bachiller donde figura sus prenombrados y apellidos”*; y en su numeral señaló: *“3.3 DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “JAZMIN VALERIA RUBY ANCARI CUBAS y se abstengan de utilizar la mención “Jazmin Valeria Ruby Anc Ancari Cubas”.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos de la estudiante Jazmin Valeria Ruby Ancari Cubas; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1532-2025-URA/UNAC; Informe N° 0037-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 552-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto de 2024; así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a los prenombrados de la solicitante, debiendo registrarse como: **JAZMIN VALERIA RUBY ANCARI CUBAS** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico - administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

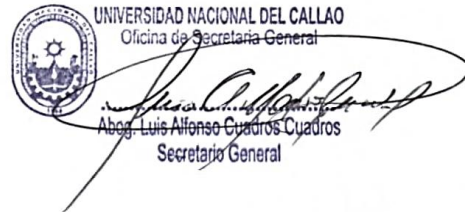
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIPA, OAJ, URA, UCR e interesada.